

ESTATUTOS DE LA FUNDACION “Lunacrea arte”

CAPITULO I

NOMBRE NATURALEZA Y DURACION

ARTICULO 1: El nombre de la **FUNDACION** es: **FUNDACION “Lunacrea arte”** y es un organismo no gubernamental de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Pasto- Carrera 29 Nª 18-43 Centro, Departamento de Nariño, República de Colombia, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas. La fundación tiene como principio la libertad de pensamiento dentro de los parámetros de la ética y la moral.

ARTICULO 2: La **FUNDACIÓN** carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento, ni sus bienes ni sus beneficios, valoraciones, excedentes o créditos ingresaran al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente a través de otras personas naturales o jurídicas. Los excedentes de la fundación serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad; y en caso de liquidación se observara lo dispuesto en el Artículo No. 38 de los presentes estatutos.

ARTICULO 3: Ni los fundadores, ni persona alguna son miembros activos adherentes de la **FUNDACION** ni lo serán en el futuro, ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier titulo. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **FUNDACIÓN** no tendrán en ella preeminencia ni titulo alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTICULO 4 la Fundación tendrá duración indefinida.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 5: LA **FUNDACIÓN “Lunacrea arte”**, tiene como principal objetivo: Investigar, desarrollar e implementar alternativas educativas, de aprendizaje, culturales, sociales y de productividad; que propendan por el desarrollo integral de las comunidades, en especial, la población vulnerable y, grupos y personas en situación de discapacidad, a través de herramientas artísticas y comunicacionales.

También prestara asesoría, realizara convenios y acuerdos con entidades Públicas y privadas, locales, regionales, nacionales o internacionales, cuyos objetivos sean a fines a los de esta fundación.

ARTICULO 6: La **FUNDACIÓN**, en desarrollo de su objeto social, se encargará principalmente:

- a. Promover y coordinar e implementar investigaciones y proyectos de carácter artístico, cultural, educativo y comunicacional. De forma que busquen el desarrollo integral de las diferentes comunidades, en la región, el Departamento y la Nación.
- b. Propiciar el fortalecimiento psico-terapéutico, socio cultural y educativo de la población en situación de discapacidad para que pueda mejorar su calidad de vida por medio de lo artístico, el intercambio y diálogos culturales y por ende fortalecer la identidad regional.
- c. Investigar e implementar nuevos métodos para la educación, el aprendizaje, la creación, la visibilidad, el reconocimiento social y personal, solución de problemas de privacidad y discriminación; impulsando la creación de medios de comunicación y formas alternativas comunicacionales que involucren y beneficien a las diferentes comunidades, personas y grupos vulnerables, particularmente discapacitados.
- d. Impulsar la solidaridad, el intercambio, la investigación y las alianzas entre personas, grupos e instituciones de todo orden a nivel local, regional, nacional e internacional; para el análisis de problemáticas sociales comunes, conocer programas y, trazar políticas y acciones de mutua ayuda que conlleven a buscar el bienestar y, soluciones eficientes y eficaces de los grupos humanos de mas escasos recursos económicos y culturales.
- e. Adelantar programas de investigación y capacitación en procesos productivos, talleres artísticos y artesanales, educativos y comunicacionales, seminarios especializados, foros conferencias, mesas redondas y actividades afines.
- f. Fomentar en toda clase de centros educativos aquellos estudios e investigaciones que propendan por el conocimiento de la realidad artística y cultural de la población específica y su incidencia en la Sociedad.
- g. Otras funciones que ajuicio de la junta superior se puedan desarrollar a través de la fundación siempre que estén acordes con la Constitución Nacional, las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO 7: Para cumplir su objeto social la **Fundación** puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar o recibir en mutuo, como son intereses, girar, extender, prestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables. Renovar obligaciones, designar, apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés. Servicios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, buscar financiación para desarrollar estudios, proyectos y obras; con cualquier tipo de entidad o personas y en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y transacciones necesarias o convenientes que tengan relación directa con su propio objetivo social y estén dentro del marco legal.

CAPITULO III

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 8: El patrimonio de la **FUNDACIÓN** estará conformado por los bienes e inmuebles que a cualquier título adquiera la **FUNDACIÓN**, por los dineros, donaciones o auxilios de personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras, que se adquieran con destino al incremento patrimonial.

- Los aportes de los miembros fundadores de la JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO IV

EJERCICIO ECONOMICO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 9: La **FUNDACIÓN** tendrá ejercicios anuales, al termino de cada ejercicio se efectuará el corte de cuentas y se elaborará el Balance General, el inventario y el Estado de Resultados, con cortes a 31 de diciembre.

ARTICULO 10: Los programas y presupuestos de la **FUNDACIÓN** serán aprobados por la JUNTA DIRECTIVA para los periodos que la misma determine. La Junta reglamentará además todo lo concerniente a elaboración de programas y régimen de presupuestos.

ARTICULO 11: Si el ejercicio resultare en excedente. La JUNTA DIRECTIVA podrá aplicarlos en los siguientes aspectos:

1. Ejecutar el objeto social y realizar las actividades propuestas.
2. Capitalización o incremento patrimonial.

3. Compensación de pérdidas de años anteriores.
4. Programas y proyectos de carácter, investigativo, artístico, educativo y cultural.
5. Apoyos y becas a jóvenes de escasos recursos económicos, relacionados con el objetivo de la fundación.
6. Fondos especiales para el desarrollo institucional de la Fundación.
7. Reservas y fondos especiales que determinen los estatutos.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12: La **FUNDACIÓN** estará administrada por la JUNTA DIRECTIVA Y el Director Ejecutivo.

La dirección estará a cargo alternativamente por periodos de un (2) dos años consecutivamente por las personas gestoras e iniciadoras de la **FUNDACION**.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13: establecerá y reglamentará los organismos, dependencias y comités, que sean necesarios para la buena marcha de la institución.

ARTICULO 14: El organismo supremo de la dirección es la JUNTA DIRECTIVA. La Junta se compondrá de cinco (5) miembros vitalicios.

ARTICULO 15: Cuando uno de los miembros vitalicios de la JUNTA DIRECTIVA haya dejado de asistir, sin causa justificada a juicio de la misma junta, a la mitad de reuniones realizadas en el año calendario que comprende del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre, la junta podrá remplazarlo. Para la decisión de reemplazo debe ser aceptado por el mismo número de votos exigidos para el reemplazo, en el caso de absoluta falta de un miembro vitalicio

ARTICULO 16: LA JUNTA DIRECTIVA, no podrá sesionar sino cuando en la reunión se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros. Las decisiones de la de la junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Con la debida justificación los miembros vitalicios pueden delegar y autorizar por escrito a un miembro de la Junta para que lo remplace en las reuniones de la Junta Superior.

ARTICULO 17: LA JUNTA DIRECTIVA, reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma como periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones en armonía con las disposiciones que contienen los presentes estatutos.

ARTICULO 18: LA JUNTA DIRECTIVA, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
2. Interponer los estatutos como suprema autoridad de la **FUNDACION**.
3. Reformar los estatutos.
4. Crear organismos o cargos que la **FUNDACION** necesite, fijarle sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar y suprimirlos cuando los considere convenientes.
5. Establecer y reglamentar la organización de la entidad o sistema de control o auditoria que estime conveniente y elegir directamente auditor o auditores.
6. Dictar su propio reglamento.
7. Designar al Director Ejecutivo, al Tesorero, al Secretario General y Fiscal para período de dos (2) años. Estos cargos deben recaer en miembros vitalicios.
8. Nombrar entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva. El presidente puede coincidir con el Director Ejecutivo cuando este sea miembro de la Junta.
9. Delegar parcialmente funciones administrativas cuando por su naturaleza sean delegables.
10. Proveer los cargos salariales que se creen, o determinar quien debe proveerlos y fijar las escalas salariales.
11. Acordar los programas a cumplir del objeto de la Institución, la forma como dichos programas pueden ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben presentarse para la financiación de los mismos.
12. Dirigir las finanzas de la **FUNDACIÓN** y adoptar las decisiones sobre las inversiones de fondos, así como acerca de los cambios de forma de los bienes de la **FUNDACIÓN**.
13. Aprobar los presupuestos de la **FUNDACION** para períodos determinados.
14. Revisar, aprobar o improbar en última instancia las cuentas de la **FUNDACION**.
15. Decidir si deben ser aceptados o rechazadas herencia o donaciones que se hagan a la **FUNDACION**.
16. Acordar la suscripción de acciones, intereses sociales en compañías de cualquier género y cualquier inversión.
17. Decidir sobre el ejercicio del derecho del retracto cuando la **FUNDACION** pueda retractarse.
18. Decidir sobre el ejercicio de aprobar los gravámenes o pignoración de la **FUNDACION**.
19. Determinar la manera cómo deben ser informados anualmente los donantes de las actividades de la **FUNDACION**.
20. Decretar la disolución de la **FUNDACION** con los requisitos establecidos en el decreto 38 y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la **FUNDACION**.
21. Cualquier otra función no asignada por estatutos al Director Ejecutivo.
22. Crear y participar en comités interinstitucionales.

23. Destinar los remanentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los estatutos.
24. Aprobar todo contrato cuya cuantía exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales y autorizar al Director Ejecutivo para realizar las operaciones y contratos que excedan estos montos.
25. Aprobar todo tipo de convenios que celebre la **FUNDACION**.
26. Las demás que le señale el objeto social y que se enmarquen dentro de los estatutos y las normas legales.

ARTICULO 19: LA FUNDACION se podrá auxiliar de una entidad, cuando por cualquier causa no sea posible cesar del empleo de los fondos o auxilios, programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 20: El Director Ejecutivo será el representante legal de la **FUNDACION** y su órgano de comunicación con los directivos y con terceras. Ejercerá sus funciones bajo lo contemplado en los estatutos y responderá ante la Junta superior del cumplimiento de sus funciones y de la buena marcha de la institución. Tendrá bajo su dependencia los empleados de la **FUNDACION**, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 21: LA JUNTA DIRECTIVA, elegirá un Director Ejecutivo para período de dos años (2), que se contará a partir del momento en que comience a desempeñar su cargo. El Director Ejecutivo puede ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 22: El nombramiento del Director Ejecutivo se hará mediante un acto administrativo firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, mientras tanto continuará actuando el Director Ejecutivo que venga desempeñando el cargo.

ARTICULO 23: El Director Ejecutivo que sea elegido, si pertenecen a la Junta Superior, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la junta, pero si no lo es tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 24: El Vicepresidente reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas que pueden ser de tipo accidental o temporales con iguales facultades.

ARTICULO 25: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Representar a la **FUNDACIÓN** Judicial y Extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.
3. Celebrar en forma directa los contratos, que no excedan de 100 salarios mínimos y ejecutar los actos en que la **FUNDACION** sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos si el acto o contrato debiera ser aprobado por la Junta Directiva o por otro organismo que éste designe, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará según el caso copia autenticada del acta de la sesión en la cual se hayan impartido la aprobación del acta del contrato.
4. Proveer todos los cargos a excepción de los que se hayan reservado la JUNTA DIRECTIVA, cuya provisión haya atribuido la junta a un organismo o a otro funcionario en si misma.
5. Informar a la JUNTA DIRECTIVA acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director Ejecutivo.
6. Fijar asignaciones en los cargos en que la JUNTA DIRECTIVA le confiera esta facultad.
7. Ejercer el derecho de voto en la reunión de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales correspondan a la **FUNDACION**.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la JUNTA DIRECTIVA.
9. Vigilar la marcha de la **FUNDACIÓN** e informar oportunamente a la JUNTA DIRECTIVA sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
10. Informar oportunamente y exactamente a la JUNTA DIRECTIVA sobre cualquier irregularidad o deficiencia que anote o considere que no este en sus manos subsanar.
11. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas
12. Girar, endosar, protestar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y realizar transacciones que beneficien a la **FUNDACION**.
13. Dirigir y organizar conforme a los reglamentos expedidos por la JUNTA DIRECTIVA, la prestación de servicios de la **FUNDACIÓN**.
14. Ordenar el pago de gastos ordinarios de la **FUNDACION** y firmar en asocio con el Tesorero los cheques de las operaciones.
15. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la **FUNDACION**.
16. Celebrar los convenios que haya autorizado la JUNTA DIRECTIVA.
17. Presentar a la JUNTA DIRECTIVA el proyecto anual de presupuesto de rentas y gastos, de distribución de excedentes y demás documentos que exijan las normas legales y procedimientos.
18. Enviar a las autoridades correspondientes los informes estadísticos, contables y financieros que sean exigidos a la **FUNDACION**.

19. Las demás que le señale la JUNTA DIRECTIVA y delegar las funciones que por su índole son delegables.

PARAGRAFO: Inhabilidad. No puede a nombre de la **FUNDACION** contratar ante las sociedades de las cuales sea accionista o socio.

CAPITULO VII

FISCAL

ARTICULO 26: La **FUNDACIÓN**, tendrá un fiscal nombrado por la JUNTA DIRECTIVA para un periodo de dos (2) años, reelegible y removible según el caso.

ARTICULO 27: Son funciones del fiscal las siguientes:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, cuentas, libros de contabilidad, correspondencia general y en fin la totalidad de negocios de la **FUNDACIÓN**.
2. Verificar el arqueo de caja cuando lo juzgue necesario.
3. Controlar los depósitos y salidas de dinero y los balances que haga la **FUNDACIÓN**.
4. Examinar los balances.
5. Dar cuenta oportunamente de las irregularidades que encuentre tanto en las actividades, como en los libros de la **FUNDACIÓN** a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso y velar porque se tomen oportunamente las medidas necesarias.
6. Velar porque se cumplan las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, los estatutos y reglamentos de la **FUNDACIÓN** y que las operaciones que realicen sus órganos estén conforme a la ley y los estatutos.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 28: La **FUNDACIÓN** tendrá un revisor fiscal que no puede ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA, el cual tendrá un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO 1: Requisitos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal.

1. Ser contador publico con tarjeta profesional vigente y no estar sancionado por la junta central de contadores.

2. No ser asociado de la **FUNDACIÓN**.
3. Las condiciones que para desempeñar sus funciones requiera la Junta Directiva.
4. Demostrar ética profesional en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan esta profesión.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal se elige por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 3: Remoción del Revisor Fiscal. La remoción se suscitará por incumplimiento a una o varias de sus funciones o por no encontrarse dentro de uno o varios de los requisitos exigidos para desempeñar este cargo.

ARTICULO 29: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Efectuar el arqueo de fondos de la **FUNDACION** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todo el libro se encuentra al día, de acuerdo con el plan de contabilidad y las leyes vigentes.
2. Firmar verificando su exactitud, los balances cuentas y demás documentos que deban presentarse a la JUNTA DIRECTIVA.
3. Constatar físicamente los inventarios.
4. Cerciorarse que las operaciones que se realicen estén de acuerdo a lo prescrito por la técnica contable.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la JUNTA DIRECTIVA o al Director Ejecutivo, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la **FUNDACION**.
6. Velar por que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en concordancia con los principios de la FUNDACION.
7. Conocer de los reclamos que presente los miembros directivos, los beneficiarios de los programas, las entidades patrocinadoras, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Hacer llamadas de atención a los miembros directivos cuando incumplan los deberes y obligaciones consagradas en la ley, los estatutos y reglamentos.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos y en general aquellas que le son propias de la revisoría fiscal.

CAPITULO IX

TESORERO

ARTICULO 30: FUNDACION tendrá un tesorero que puede o no ser miembro directivo, el cual será nombrado por la JUNTA DIRECTIVA para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTICULO 31: Son funciones del tesorero:

1. Atender el movimiento de los recursos financieros.
2. Efectuar los pagos que ordena el Director Ejecutivo.
3. Consignar diariamente en las cuentas bancarias respectivas los fondos recaudados y firmar con el Director Ejecutivo los cheques que se giren contra dichas cuentas.
4. Facilitar al Director Ejecutivo, al Revisor Fiscal y demás personas ó entidades autorizadas para ello, los arqueos de caja cuando así lo estime conveniente.
5. Velar porque diariamente estén elaborados los comprobantes y los controles contables que se requieren.
6. Suministrar a la dirección y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para la buena marcha de la contabilidad.
7. Velar porque los libros de contabilidad estén al día.
8. Todas aquellas funciones que sean asignadas por la Junta Directiva y las que sean inherentes a su cargo.

CAPITULO X

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 32: La **FUNDACIÓN**, tendrá un Secretario que puede o no ser miembro Directivo, el cual es nombrado por la JUNTA DIRECTIVA para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTICULO 33: Son funciones del secretario general:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la junta y autenticar con su firma, junto con la del Director Ejecutivo.
2. Realizar las resoluciones y acuerdos que emane la Junta Directiva y firmará conjuntamente con el Director Ejecutivo.
3. Hacer registrar las actas de la Junta Directiva que contengan nombramientos de miembros de la misma Junta o del Director Ejecutivo y sus suplentes, en las oficinas que la ley determine, en compañía del Director Ejecutivo.
4. Velar por la organización de los archivos de la Junta Directiva y de la entidad en general.
5. Guardar y custodiar los documentos, libros de actas, archivo de la **FUNDACION**.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 34: La **FUNDACION** podrá disolverse en los siguientes casos:

ARTICULO 35. En caso de la disolución y liquidación de la fundación, una vez cubiertos en su totalidad los pasivos, los haberes liquidados pasarán a una institución similar, de Colombia que determine la Asamblea de Fundadores por mayoría de votos.

ARTICULO 36: Una vez acordada la liquidación, la Asamblea General Nombrará un sindico liquidador, quien procederá en la siguiente forma:

- A. Hacer inventario general de archivos y pasivos
- B. Realizar los bienes necesarios para cubrir los pasivos.

PARAGRAFO: En caso de que por cualquier circunstancia la Asamblea General de socios no nombre al Síndico liquidador actuará como tal la persona que al momento de la liquidación ejerza el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 37: En caso de incorporación, la entidad incorporante y en caso de fusión la nueva institución, se subrogarán todos los derechos y obligaciones de la **FUNDACION**.

ARTICULO 38: Para decretar la fusión, Incorporación, disolución y liquidación de la **FUNDACION** y para reformar los estatutos se requiere de la asistencia de la mitad mas uno de los miembros vitalicios que integran la JUNTA DIRECTIVA. Además, tanto la fusión incorporación, disolución y liquidación, como cualquier Reforma Estatutaria deberán ser aprobados por una y otra vez por el numero de votos establecidos, entre los cuales medie un período de tiempo no inferior a treinta (30) días.

ARTICULO 39: Disuelta la **FUNDACION** de conformidad con lo establecido en el articulo N° 38, se procederá a su liquidación por las personas que integran la Junta en el momento de la disolución o por la persona o personas que designe la propia JUNTA DIRECTIVA, los bienes de la **FUNDACION** disuelta o el producto de los mismos según lo disponga la Junta, serán traspasados una vez pagado el pasivo a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades del Artículo N° 5 de los presentes estatutos y además carezcan de ánimo de lucro.

ARTICULO 40: LA **FUNDACION** podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los miembros vitalicios.

2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objetivo social para el cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación a otra entidad similar o complementaria.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

CAPITULO XII

FUNDADORES

ARTICULO 41: FUNDADORES. Serán considerados como tales las personas naturales o jurídicas que suscriban el acta de fundación.

MARIELA SANZON GUERRERO
Gestora de creación de la fundación

MARIA ANGELA SANSÓN GUERRERO
Representante de los Talleristas

MARIA ESTHER GUERRERO GUERRERO
Representante de padres de familia

JUAN CARLOS BURGOS BURGOS
Representante de la Comunidad

OSWALDO ROBERTO GUERRERO
Gestor de la creación de la fundación

ARTICULO 42: La calidad de miembro vitalicio se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Fallecimiento.

ARTICULO 43: LA JUNTA DIRECTIVA excluirá a los socios fundadores por los siguientes hechos:

1. por ejercer actividades desleales que puedan desviar los fines de la **FUNDACION**.
2. Por entregar a la **FUNDACION** bienes de procedencia fraudulenta.
3. Por falsedad o reticencia en los informes que la **FUNDACION** requiera.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la **FUNDACION** y sus programas.

5. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o técnicos de la **FUNDACION.**

ARTICULO 44: MIEMBROS HONORARIOS. Serán aquellas personas naturales o jurídicas que, por sus aportes de tipo científico, económico o de servicios personales contribuyan al logro de los objetivos perseguidos por los presentes estatutos y hayan sido admitidos por la JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO: LOS MIEMBROS HONORARIOS, tendrán voz, pero no voto en las decisiones y reuniones de Asamblea General.

Se toma juramento a los miembros de la Junta Directiva; y siendo las 9.00 P.M. se firma en constancia de lo anterior mente expuesto y se termina la sesión.

Los presentes estatutos fueron los debatidos y aprobados en Asamblea General realizada el día veinticinco (25) de febrero del año de 2005.


MARIELA SANZÓN GUERRERO
C.C. 30.715.338 de Pasto
Presidente


MARIA ANGELA SANZÓN GUERRERO
C.C. 30.740.272 de Pasto
Secretario